



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 110014003086-2022-01070-00

Para los fines procesales pertinentes, se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, mediante el cual comunica que registró el embargo decretado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-693603 (núm. 007).

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente inscrito el embargo sobre el citado bien, este despacho resuelve:

Decretar el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No- 50C-693603.

Para la diligencia se comisiona con amplias facultades legales a la Alcaldía Local de la zona respectiva, autoridad que puede dar aplicación a la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, sub-comisionando la misma, si así lo considera, y/o a los Juzgados 87, 88, 89 y 90 Civiles Municipales de esta ciudad, creados por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso para adelantar el secuestro del inmueble de propiedad de la demandada Ángela Suarez Cadena, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-693603**, conforme consta en el certificado de tradición y libertad emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, para lo cual se otorgan a dichas autoridades amplias facultades para la realización de la comisión, inclusive la de relevar y designar secuestre. Como secuestre se nombra a quien se relaciona en el acta anexa y hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. **Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.**

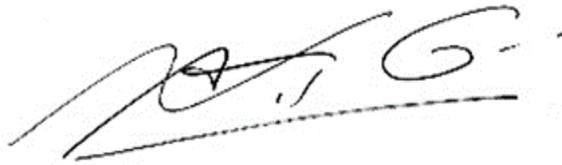
El comisionado le comunicará la designación al secuestre y agregará al despacho librado copia del respectivo telegrama con la constancia de recibido.

Se fijan como honorarios provisionales la suma \$300.000, que será a cargo de la parte ejecutante.

Se requiere a la parte actora para que proceda a diligenciar el despacho comisorio mencionado y acredite tal hecho.

Anéxese con el oficio copia del auto de apremio para que de ser el caso, el comisionado proceda a notificar a la parte demandada esa decisión, conforme lo dispone el inciso 3º del artículo 37 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>011</u> de hoy <u>16 DE FEBRERO DE 2023</u>
La Secretaria
NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

AB



Bogotá D.C., Diciembre 15 de 2022 ORIPBZC- 50C2022EE28332

Señor (a)

Juez 86 Civil Municipal transformado transitoriamente en el Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Carrera 10 N° 19 65 Piso 5 Edificio Camacol

Correo electrónico: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

REFERENCIA:	SU OFICIO	2149 de septiembre 5 de 2022,
	PROCESO	Ejecutivo N° 1100140030862022-01070-00
	DEMANDANTE	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
	DEMANDADO	Ángela Suarez Cadena
	TURNO 2022-	106403 Folio de Matricula 050C-693603.

Respetado Señor Juez:

Para su conocimiento y fines pertinentes **se envía debidamente inscrito**, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 297 de la División Jurídica de esta oficina, dando cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

José Gregorio Sepúlveda Yépez
Coordinador Grupo Jurídico Orip Bogotá Zona Centro.

Nota: Sevisar al Abogado que suscribe el presente oficio
Tránsito: Day Carvajal Sáenz.
Con este documento se remite el certificado de libertad.

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e729e75a24758269bb6474bce099e3c0b2571d56d1aaab9e4556bc9e497352**

Documento generado en 13/02/2023 03:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>